

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMI-
NADA FEDAL MAR S.A..(Capital: S/.5'000.000,00)....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, el once de Marzo de mil novecientos noven
ta y siete, ante mí Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigési
mo Primero de este Cantón; comparecen, las siguientes personas
el señor GALO CALERO MARTINEZ, casado, ejecutivo, y el Ingeniero MAR
KUS CHRISTOPH FREY KELLER, soltero, los comparecientes ecuatoria
nos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para
obligarse y contratar a quienes de conocer, doy fe. Bien instruidos
en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con
amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la
Minuta del tenor siguiente: Minuta: **"SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase
usted incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
una de constitución de compañía anónima que se otorga al tenor
de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen
y otorgan esta Escritura Pública, las personas que se mencionan a
continuación: Uno.- El señor GALO CALERO MARTINEZ, de
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión
ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil. Dos.- Ingeniero
MARKUS CHRISTOPH FREY KELLER, de nacionalidad ecuatoriana, de
estado civil soltero, de profesión ingeniero, con domiciliado en la
ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-**
Los comparecientes manifiestan que es su voluntad celebrar el
presente contrato de sociedad anónima, para los fines que a
continuación expresarán, para lo cual unen sus capitales para
emprender operaciones civiles y mercantiles, conviniendo de
manera expresa en que la sociedad que se constituye en virtud



1 del presente contrato se rija por las disposiciones contempladas
2 en las leyes del Ecuador y los presentes Estatutos Sociales.

3 **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO:**

4 **DENOMINACION.-** Con el nombre de FEDAL MAR S.A., se constituye
5 una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio
6 principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo abrir sucursales o

7 establecimientos en cualquier lugar de la república o del
8 extranjero. **ARTICULO SEGUNDO : OBJETO.-** El objeto social de

9 la compañía será dedicarse a las siguientes actividades: Uno:

10 Adquisición, venta, administración, explotación, permuta y
11 arrendamiento de bienes inmuebles; inversión de proyectos de
12 urbanización o construcción y en general proyectos que tengan
13 relación con su actividad y su giro comercial de inmobiliaria. Dos:

14 Se dedicará a la actividad mercantil, como comisionista,
15 mandatario, mandante, agente, representante de personas
16 naturales o jurídicas, cuenta correntista mercantil, fideicomitente o
17 fideicomisario mercantil y depositario mercantil. Tres.- Se dedicará

18 también a la actividad agrícola, agropecuaria y agroindustrial en
19 sus fases de producción, distribución y comercialización. Cuatro.-

20 Podrá invertir sus recursos para sí, en toda clase de acciones,
21 papeles fiduciarios y demás títulos valores, incluyendo derechos y
22 acciones litigiosos, piedras y metales preciosos. La compañía no

23 se dedicará a actividades específicas de compañías de
24 intermediación financiera o de financiación o compra de carteras.

25 Cinco: Prestará servicios de asesoría contable, financiera y legal, a
26 personas naturales o jurídicas. Para el cabal cumplimiento de su
27 objetivo, la compañía podrá: abrir agencias, asociarse a cualquier
28 compañía ya constituida, o intervenir en su constitución;

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.

celebrar actos de administración o cuentas en participación; adquirir acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías de responsabilidad limitada, constituidas o por constituirse; contratar o asociarse con personas naturales o jurídicas especializadas en las diversas áreas de asesoría en las que incurriere la compañía; y, en general, realizar todos aquellos actos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto. **ARTICULO TERCERO PLAZO.**- El plazo de duración de esta compañía será de cien años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. El plazo podrá ser aumentado o disminuido, quedando la Junta General de Accionistas facultada para resolver la disolución o liquidación de la compañía aún antes de la expiración del plazo.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL.**- El capital social de la compañía es de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un mil sucres cada una, numeradas de la cero cero uno, a la cinco mil inclusive. El capital autorizado es de diez millones de sucres. Por cada acción se emitirá un título numerado, pudiendo un mismo título contener varias acciones. Los títulos serán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía. Cada acción dará derecho a un voto en la Junta General de Accionistas, en proporción a su valor pagado. Toda acción liberada tendrá derecho a un voto. La transferencia de dominio de las acciones se hará en la forma establecida por la Ley. La Junta General de Accionistas convocada expresamente para este objeto, podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía. Los accionistas tendrán derecho preferente para la



suscripción de las acciones en proporción a las que posean al momento de resolverse el aumento. **ARTICULO QUINTO.**- En caso de destrucción o pérdida de una o más acciones o de un certificado provisional, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente de la Compañía, el cual podrá anular el certificado o título previa publicación por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en Guayaquil, y, una vez que hayan transcurrido treinta días contados a partir de la última publicación.

ARTICULO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y sus resoluciones tomadas de conformidad con la Ley y los estatutos sociales, son obligatorias para todos y cada uno de los socios, hayan o no concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición en los términos de Ley.- Todos los accionistas tienen derecho para concurrir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo los casos de limitaciones establecidas en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las convocatorias a Junta General, serán éstas ordinarias o extraordinarias, las efectuará el Gerente mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, y mediante carta circular a todos y cada uno de los accionistas, siempre con anticipación de por lo menos ocho días de la fecha fijada para la sesión. En las convocatorias debe expresarse el objeto, lugar, día y hora de la reunión. Sin embargo no será necesaria la publicación por la prensa y la carta circular, y se entenderá que la Junta está convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, cuando estuvieren presentes, por sí o por

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE.

representación, los accionistas que representen la totalidad del capital pagado; y, los asistentes aprueben por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION.**- Todo accionista puede hacerse representar en las sesiones de la Junta General; por otro accionista o por terceros, con las limitaciones legales, mediante carta dirigida al Presidente de la Junta General. Cuando sean varios los propietarios de una misma acción, estos deberán representarse con un apoderado común, para el ejercicio general de los derechos que les competen, y, si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá hacerse por la autoridad competente, a petición de cualquiera de ellos. **ARTICULO NOVENO: QUORUM Y DESARROLLO DE LAS SESIONES.**- La Junta General Ordinaria de Accionistas sesionará obligatoriamente por lo menos una vez dentro del primer trimestre de cada año y extraordinariamente cuando fuere convocada de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes. La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida, para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital social pagado, salvo los casos en que la Ley exija mayor representación u otro requisito. Para la segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas que concurrieren, salvo los casos en que la Ley exija una mayor representación u otro requisito. Habrá una tercera convocatoria en los casos previstos por la Ley. Las sesiones de Junta General de Accionistas, se realizarán en el domicilio de la compañía, serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente de la misma. A falta de Presidente, presidirá las sesiones



el accionista designado por la Junta de entre los asistentes a la misma. A falta de Secretario se designará un Secretario Ad-Hoc. Antes de instalarse la sesión el Secretario dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y serán llevadas a máquinas en hojas debidamente foliadas, debiendo firmarlas el Presidente y el Secretario. De cada sesión se formará un expediente que contendrá los documentos que justifiquen que la convocatoria fué hecha de acuerdo a la Ley y a los estatutos, y, los demás documentos exigidos por la Ley.

ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA

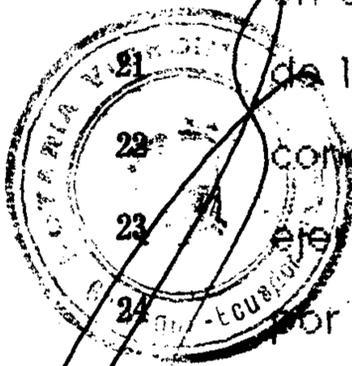
GENERAL.— Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Gerente y Presidente y a los Comisarios de la Compañía y fijarles sus remuneraciones y atribuciones; b) Conocer y aprobar los informes de los Comisarios y Administradores, así como las cuentas y el balance de la compañía; c) Resolver acerca de la distribución de utilidades y sobre el fondo de reserva; d) Acordar el aumento o disminución del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones; e) Decidir el establecimiento de sucursales o agencias dentro y fuera del país; f) Acordar la disolución antes del vencimiento del plazo, o la prórroga o la disminución del plazo de su existencia legal; g) Modificar o reformar los estatutos sociales; h) Resolver sobre la emisión de obligaciones; i) Decidir sobre la fusión, transformación y liquidación de la compañía; j) Autorizar al Gerente, la compra, venta, cesión, permuta o enajenación, tanto de inmuebles, como de acciones o participaciones de propiedad de la compañía; y, k) Resolver sobre cualquier otro asunto

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 relacionado con los negocios de la sociedad cuya facultad para
2 resolverlo no estuviere atribuida por los estatutos a algún
3 funcionario. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA**
4 **ADMINISTRACION.-** La Compañía tendrá un Presidente elegido
5 por la Junta General, el cual durará cinco años en sus funciones,
6 pudiendo ser reelegido indefinidamente en su cargo, sin que sea
7 necesario, para ejercer esta función ser socio de la Compañía.
8 Una vez concluido el plazo para el cual fué elegido permanecerá
9 en su cargo, hasta que sea legalmente reemplazado por quien
10 designe la Junta General. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**
11 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Las atribuciones del Presidente
12 son: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de
13 Accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; b) Cuidar de
14 que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de
15 Accionistas y vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Subrogar
16 al Gerente por ausencia, falta o impedimento de actuar de éste;
17 y, d) Ejercer las demás atribuciones que le confieran estos
18 estatutos y la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL GERENTE.-**
19 El Gerente será elegido por la Junta General y durará cinco años
20 en sus funciones. Para ser Gerente no se requiere ser accionista
21 de la compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Una vez
22 concluido el plazo para el cual fué elegido, continuará en el
23 ejercicio de sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado
24 por quien designe la Junta General. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**
25 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** El Gerente tendrá las siguientes
26 atribuciones; a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la
27 compañía, con la limitación establecida en la letra j) del artículo
28 décimo de los estatutos sociales; b) administrar los negocios de la



1 compañía; c) Nombrar y remover libremente a los empleados de la
2 Compañía; d) Someter a consideración de la Junta General de Accio-
3 nistas, para su aprobación, el reglamento interno de la Compañía,
4 respecto al horario, forma y división del trabajo, y, el presupuesto de
5 sueldos y salarios de los trabajadores de la compañía; e) Firmar to-
6 dos los pedimentos, solicitudes etcétera, relativos a la administración
7 de la sociedad; f) Formular anualmente el presupuesto de la compa-
8 ñía para su aprobación por la Junta General de Accionistas; g) Elabo-
9 rar anualmente un informe relativo a la marcha de la compañía y el
10 resultado de sus funciones, junto con los balances, estados de cues-
11 ta, y proyectos para la distribución de utilidades, formación de reser-
12 va, eventualidades y dividendos, y presentárselos para su aprobación
13 a la Junta General; h) Velar por la buena marcha de la sociedad; i)
14 Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley y los presentes
15 estatutos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La
16 Junta General de Accionistas elegirá para un período de dos años,
17 un Comisario principal, para que examine la marcha económica de
18 la compañía e informe de ella a la Junta General. Al mismo tiempo, la
19 Junta General puede pedir al Comisario cualquier información relacio-
20 nada con la marcha económica de la compañía en el momento en
21 que lo estimare conveniente. Se nombrará también un Comisario su-
22 plente. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los accionistas recibirán de la
23 Administración y tendrán derecho a que se les confiera, copia del
24 balance general y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y
25 sus anexos; la memoria del administrador y el informe del Comisario
26 los cuales estarán a disposición de los accionistas en los quince días
27 antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deba con-
28 cer estos documentos. También podrán solicitar y se les facultará el



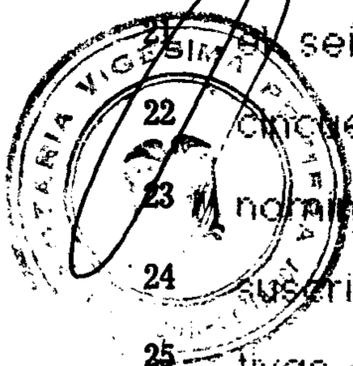
00006

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

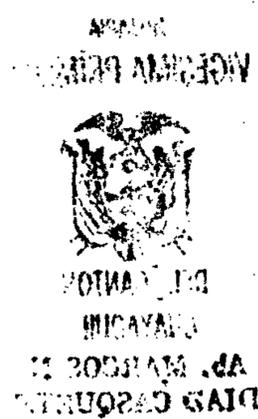


DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 conocimiento de la lista de los accionistas, e informes de los asuntos
2 a tratarse en cada Junta. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS**
3 **UTILIDADES.**—De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejerci-
4 cio, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, desti-
5 nado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por
6 lo menos el cincuenta por ciento del monto del capital social. En la
7 misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si éste
8 después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.
9 **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**—La com-
10 pañia se disolverá por la expiración del plazo para el cual fue cons-
11 tituida, por resolución de los accionistas, o por cualquiera de las otras
12 causas determinadas por la Ley de Compañías. En caso de liquida-
13 ción, el liquidador será designado por mayoría de votos en la Junta
14 General de Accionistas convocada para el efecto. **ARTICULO DECI-**
15 **MO NOVENO.**—Cualquier asunto que no estuviere contemplado en
16 estos Estatutos, y para cuya decisión no exista establecido en la Ley
17 manera de solucionarlo, será resuelto por la Junta General de Accio-
18 nistas. (Hasta aquí los Estatutos Sociales). **CLAUSULA TERCERA: DE**
19 **LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.**—El capital que se aporta a
20 la compañía, ha sido integramente suscrito de la siguiente manera:
21 el señor Markus Cristoph Frey Keller, suscribe dos mil quinientos
22 cincuenta acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor
23 nominal de un mil sucres cada una; el señor Galo Calero Martínez,
24 suscribe dos mil cuatrocientos cincuenta acciones ordinarias, nomina-
25 tivas e indivisibles, de un valor nominal de un mil sucres cada una. Los
26 socios suscriptores, han pagado las acciones suscritas, de la siguiente
27 manera: el señor Ingeniero Markus Christoph Grey Keller, ha pagado
28 la suma de mil doscientos setenta y cinco mil sucres, que correspon-



1 de al cincuenta por ciento del valor de cada una de las dos mil qui-
2 nientas cincuenta acciones suscritas, y, el señor Galo Calero Martínez,
3 ha pagado la suma de mil doscientos veinticinco mil sucres, que co-
4 rresponde al cincuenta por ciento del valor de cada una de las dos
5 mil cuatrocientas cincuenta acciones suscritas, ambos en numerario,
6 mediante depósito que han efectuado en PRODUBANCO de esta ciu-
7 dad de Guayaquil, en la Cuenta de Integración de Capital de la Com-
8 pañia FEDAL MAR S.A., conforme consta de la certificación entregada
9 por dicho Banco, que será parte integrante de esta escritura. Ambos
10 socios fundadores declaran que el saldo del capital adeudado, será
11 pagado en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de
12 esta Escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **CLAU**
13 **SULA CUARTA:** Los socios fundadores declaran que no se han reser-
14 vado en provecho o beneficio de ellos, individualmente considerados,
15 utilidad o provecho particular derivado del capital social, no existien-
16 do acciones preferidas en esta Compañia. Además dejan constan-
17 cia de que cualquiera de los socios queda autorizado para obtener
18 el perfeccionamiento de este contrato de sociedad anónima, sin
19 perjuicio de que la Abogada María Isabel Morlás Ramírez, por sí sola
20 cumpla con ello. Anteponga y agregue usted señor Notario, las
21 formalidades de estilo, necesarias para el perfeccionamiento y
22 validez de este instrumento.- f)llegible.- Abogada MARIA ISABEL
23 MORLAS RAMIREZ.- Guayaquil".- Hasta aquí la Minuta.- Es copia.- En
24 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la
25 preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.-
26 Se agrega documentos de Ley :- Leída esta escritura de principio a
27 fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la
28 aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en





CERTIFICACION

Hemos recibido de:

ING. MARKUS CHRISTOPH FREY KELLER	S/. 1'275.000,00
SR. GALO CALERO MARTINEZ	1'225.000,00

TOTAL : S/. 2'500.000,00

S/.2,500,000.00*

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ,00/100 SUCRES

Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará :

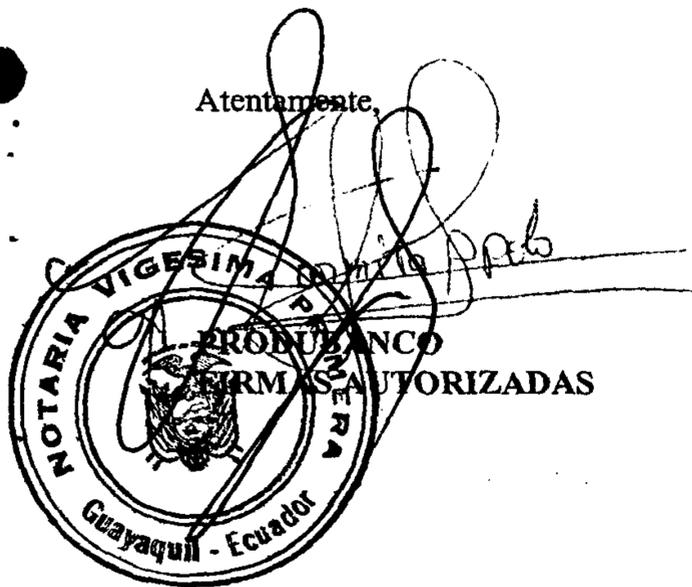
FEDAL MAR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

PRODUBANCO reconocerá el 25% de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este Certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,



Guayaquil, 11 de Marzo de 1997
FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: AB. NA. ISABEL NORLAS

No. Trámite: 05779

Ciudad: GUAYAQUIL

FECHA: 20/09/96

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. FEDERAL MAR S.A.

ACEPTADA NEGADA. RAZON:

2. ALMAF S.A.

ACEPTADA NEGADA. RAZON:

3. MALFE S.A.

ACEPTADA NEGADA. RAZON: Reg. Perito: MALFI (51314)

4. FE AL MAR S.A.

ACEPTADA NEGADA. RAZON: Expresión común (art. 156 L.I.C).

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

SECRETARIO GENERAL.

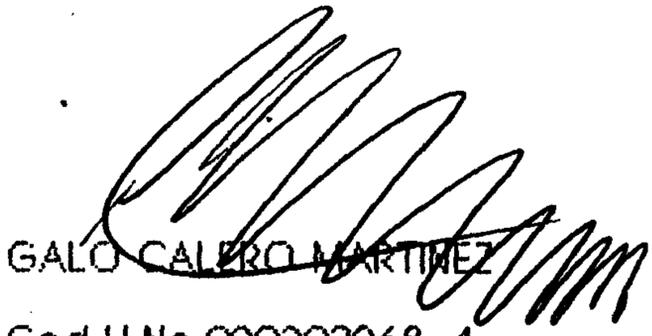
unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

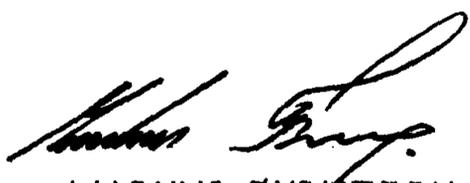
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.


GALO CALERO MARTINEZ

Ced.U.No.090203968-4

Certif.de Vot.No. 103-164

00008


Ing. MARKUS CHRISTOPH FREY KELLER

Ced.U.No, 090505613-1

Certif.de Vot.No. 223-175

El Notario


Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó, ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA, que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-




Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 97-2-1-1-0001596 dictada por el Intendente Jurídico de la oficina de Guayaquil, el 22 de Abril de 1997, se tomó nota de la aprobación y modificación en el Artículo Primero, que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA FEDEL MAR S.A, otorgada ante mí, el 11 de Marzo de 1997.- Guayaquil, veintitres de Abril, de mil novecientos noventa y siete.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE

Notario Vigésimo Primero



CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 97-2-1-1-0001596, dictada el 22 de Abril de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de " FEDEL MAR S.A.", de folios 28.010 a 28.022, número 7.202 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 11.802 del Repertorio.- Guayaquil, siete de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de " FEDEL MAR S.A.".- Guayaquil, siete de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 722, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 22 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, siete de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC . SG . 0006119

Guayaquil, 24 JUN 1997

00019

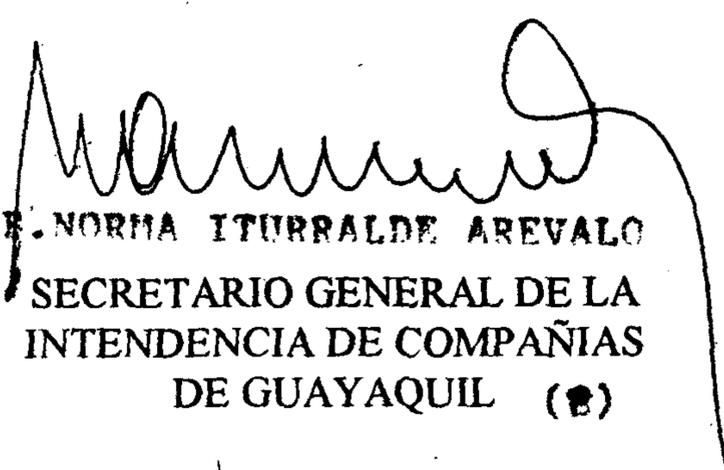
Señor
GERENTE DEL BANCO DE LA PRODUCCION
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **FEDAL MAR S.A.**

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD



AR. NORMA ITURRALDE AREVALO
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL (B)

edp.